

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	Aníbal de Jesús Giraldo Gómez
Demandado	Bancamía y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00662 00
Providencia	Requiere liquidador

Mediante correo electrónico del 29 de junio de 2022 (Doc. 48) el deudor informó:

OSCAR MOLINA: dirección física y celular

FABIAN VILLA: correo electrónico y celular

ALBERTO AREIZA: Celular

Ahora, mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2022 (Doc. 52) solicita el emplazamiento de dichos acreedores argumentando: *“frente a los datos de notificación y los números de cédula de los acreedores (...) no ha sido posible obtener la misma”* y los acreedores *“no dan información, aun cuando ya se intento una comunicación con ellos a los números de teléfono”*, no obstante, no aporta ninguna prueba de ello.

En cuanto a la compañera permanente YENEIRE MUÑOZ GIRALDO, se observa que los dos memoriales del deudor han sido remitidos desde una dirección email que contiene dicho nombre.

Siendo así, se REQUIERE nuevamente al liquidador JORGE ARTURO ESCOBAR RESTREPO para que realice la notificación de los acreedores antes referidos en las direcciones informadas por el deudor o intente su localización a través de los abonados telefónicos (para que su ministren sus direcciones físicas o electrónicas, o si confirman expresamente la utilización de WhatsApp o Messenger de Facebook) y **presentará informe de los resultados obtenidos.**

A la compañera permanente la notificará a través del correo electrónico utilizado por el deudor para remitir los memoriales.

Se ordena al liquidador actuar con prontitud y diligencia ya que ha transcurrido más de un año desde que se le notificó su nombramiento y no ha podido culminar las gestiones de notificación que le impone el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P.

De lo anterior se desprende una falta de revisión del expediente de su parte. Se le recuerda que es su deber estar atento a las actuaciones y evitar así dilaciones y trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae552eb739af06d80e0c4abd955ffbdda10a489491e9515471de1161a508e70**

Documento generado en 13/09/2022 08:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>